

los dispositivos de almacenamiento electrónico respectivos contengan alteraciones.

b.3.) Cuando los módulos de almacenamiento electrónico correspondientes, no contengan la información requerida para su registro y ésta no se pueda determinar por otro medio.

b.4.) Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se justifique el no registro del módulo de almacenamiento electrónico.

TRANSITORIO

UNICO.—La adición establecida por este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 3 de febrero de 1987.—El Presidente del Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública, Gustavo Petricioli Iturbide.—Rúbrica.—El Secretario del Consejo Directivo de Pronósticos Para la Asistencia Pública, Gonzalo Maldonado Cervantes.—Rúbrica.

—000—

FE de erratas de la Ley Orgánica del Patronato del Ahorro Nacional, publicada el 26 de diciembre de 1986.

En la página 27, primera columna, artículo 70, segundo renglón, dice:

Ahorro Nacional los planes de ahorro y las ope-
Debe decir:

Ahorro Nacional, los planes de ahorro y las ope-
En la página 27, primera columna, artículo

10, tercer renglón, dice:

teos con derechos a premio durante todo el

Debe decir:

teos con derecho a premio durante todo el

En la página 28, segunda columna, primer párrafo, penúltimo renglón, dice:

de banca de desarrollo y dos más de la Secre-

Debe decir:

de banca de desarrollo; y dos más de la Secre-

En la página 28, segunda columna, artículo 29, décimo sexto renglón, dice:

Serán facultades indelegables del consejo:

Debe decir:

Serán facultades indelegables del Consejo:

En la página 29, primera columna, artículo 30, fracción IV, segundo renglón, dice:

el comercio con cualquier causa, y

Debe decir:

el comercio por cualquier causa, y

En la página 30, primera columna, artículo 37, último párrafo, quinto renglón, dice:

anual, su publicación en un periódico de amplia
Debe decir:

anual; su publicación en un periódico de amplia
En la página 31, primera columna, Artículo

SEGUNDO TRANSITORIO, quinto renglón, dice:

damento en la Ley que se abroga, continuará en

Debe decir:

damento en la Ley que se abroga, continuarán en

—000—

FE de erratas del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, publicado el 26 de diciembre de 1986.

En la página 32, primera columna, Artículo 82, fracción II, inciso b), último renglón, dice:
México.

Debe decir:

México;

En la página 32, primera columna, Artículo 84, fracción III, renglones seis y siete, dice:

administradores de la sociedad, mismo que deberán representarlas en sus relaciones con dicha

Debe decir:

administradores de la sociedad, mismos que deberán representarla en sus relaciones con dicha

—000—

FE de erratas del Acuerdo por el cual se fijan los precios Máximos de Venta al Azúcar en sus diferentes calidades, publicado el 19 de enero de 1987.

En la página 4, primer párrafo, posterior a la tabla de Calidades, tercer renglón, dice:

sadas el precio internacional cuando éste sea mayor, más costo de situación y transforma-

Debe decir:

sadas o el precio internacional cuando éste sea mayor, más costo de situación y transforma-

—000—

FE de erratas del oficio-circular por el que se da a conocer el Nuevo Domicilio de la Agencia Federal de Hacienda en Sultepec de Pedro Ascencio de Alquisiras, Mex., publicado el 23 de enero de 1987.

En la página 2, primera columna, párrafo tercero, tercer renglón, dice:

Pedo Ascencio de Alquisiras, Méx., depen-

Debe decir:

Pedro Ascencio de Alquisiras, Méx., depen-